



Villa de Caravaca á ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: Reunidos en sus Salas capitulares los S. componentes el Ayuntamiento Constitucional de la misma q. suscribe, en atención á las repetidas reclamaciones dirigidas á la Municipalidad por los Vendedores, manifestando les es imposible seguir vendiendo este artículo al precio de ocho cuartos cada dos libras, en razón á estar el trigo de cincuenta y cuatro á cincuenta y seis S. fanega, habiéndose informado al S. de todo y resultando cierto, Allos daron: Que desde el día de mañana debe, se venda al precio de nueve cuartos, y q. se publique inmediatamente para conocimiento del vecindario. Así lo dispuso y firmó de q. certifico =

Presente fui -
 Acordado con el Ayuntamiento

En la Villa de Caravaca á once de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: Reunidos en sus Salas capitulares los S. componentes del Ayuntamiento Constitucional de la misma que suscribe: Se presentó D. Juan.º Garcia Palomares de esta vecindad, manifestando q. lo rento de aguardiente de esta Villa se ha rematado á su favor, acreditandolo con el oportuno documento, debiendo por consiguiente proceder á su recaudación, ó ajustarse con la corporación según como más acomode á la misma, tal como ha estado en los años anteriores: Y la Corporación convenida de la utilidad q. reportará al vecindario, por serle su recaudación sumamente gravosa, tanto por no estar ya averados á este pago, cuanto por ser concheros la mayor parte de esta